

o en concurrencia con otras procedentes de otras Administraciones Públicas o entes de Derechos Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad. En el caso de producirse la concurrencia a la que se refiere el párrafo anterior, la cuantía de la subvención se minorará proporcionalmente.

**Artículo 7º.- CRITERIOS PARA LA CONCESION.**

Para la concesión de estas ayudas se valorará fundamentalmente:

1º.- El interés deportivo de la actividad para la que se solicita la ayuda.

2º.- El hecho de ser un técnico en activo, lo que se acreditará mediante certificado expedido, bien por el responsable técnico de la Federación correspondiente, bien por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Club en el que desarrolla su actividad.

En cualquier caso ambos certificados, para considerarlos como suficientes, deberán recoger una relación clara de las actividades que como técnico a desarrollado el solicitante durante el año 1993 y las expectativas que existen para 1994.

3º.- El historial como deportista y como técnico del solicitante.

4º.- Haber publicado libros, apuntes o artículos relativos a la modalidad deportiva correspondiente.

**Artículo 8º.- FORMA DE CONCESION.**

A efectos de la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, el Director General de Deportes convocará a la Comisión de Evaluación y seguimiento que habrá sido designada por él mismo y estará integrada por las siguientes personas:

Presidente: Director General de Deportes o persona en quien delegue.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Deportes.

Vocales:

Jefe de Servicio de Coordinación y Asistencia al Deporte.

Dos representantes de las Federaciones Deportivas de La Rioja.

Dos Técnicos Deportivos.

Asesor Jurídico de la Dirección General de Deportes.

El Presidente, a la vista del acta de la Comisión de Evaluación y Seguimiento, dictará las resoluciones de concesión definitivas. A tal efecto, se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar las referidas resoluciones.

En la misma resolución de concesión de la beca se establecerá la cuantía de la misma.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente beca, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo máximo de tres meses contados desde la finalización del plazo de solicitudes, si la resolución a la solicitud no recayese en plazo ésta habrá de considerarse desestimada.

La relación de beneficiarios se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Artículo 9º.- COMISION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO.**

En cuanto al funcionamiento de la Comisión de Evaluación y Seguimiento será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto se refiere a los órganos colegiados; igualmente se estará a lo previsto en esta materia por las disposiciones autonómicas aplicables.

La mencionada Comisión podrá ser convocada, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, cuantas veces fuera necesario a lo largo del año 1994 con el fin de proceder al seguimiento de cualesquiera de las ayudas; en este sentido, y de igual modo, la comisión podrá solicitar de oficio de la federación correspondiente, del club deportivo o del solicitante la ampliación de aquellos datos deportivos o de otro orden que se estimen de interés.

**Artículo 10º.- JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZOS. PAGO DE LA BECA.**

El abono de la ayuda se tramitará previa justificación del cumplimiento de los fines para los cuales fue concedida.

El técnico concesionario de la ayuda justificará la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

a). En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando el gasto haya sido realizado con anterioridad a la mencionada fecha.

b). En el plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produzca el gasto, cuando éste se realice con posterioridad a la notificación de la concesión.

La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de deportes, los siguientes documentos:

- Un trabajo técnico mecanografiado, relativo al Curso, Seminario, Congreso, Clinic u otra actividad formativa a la que se haya destinado la Beca.

- Facturas justificativas de los gastos objeto de ayuda.

- En su caso, para gastos menores ocasionados por desplazamientos, gastos de viaje, manutención y similares, se admitirán liquidaciones practicadas por los beneficiarios siempre que su cuantía no supere las previstas en las normas sobre indemnizaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se acredite suficientemente su realización.

- Declaración comprensiva de las subvenciones o ayudas económicas que se hubieran otorgado para la realización de la misma actividad por otras Administraciones Públicas y entes de Derecho Público y privado, nacionales e internacionales.

**Artículo 11º.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

1º.- No interrumpir temporalmente su actividad como técnico, salvo casos excepcionales debidamente acreditados.

2º.- Colaborar con la Dirección General de Deportes en aquellos Programas Deportivos para los que sean requeridos a efectos de promoción o extensión deportiva.

3º.- Comunicar a la Dirección General de Deportes cualquier subvención que se reciba, y destinada a sufragar los mismos gastos objeto de subvención, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

**Artículo 12º.- REVOCACION DE LA AYUDA.**

En materia de revocación de la ayuda las siguientes:

1º.- El manifiesto incumplimiento, sin causa que lo justifique, del proyecto técnico propuesto por el solicitante.

2º.- El incumplimiento de cualesquiera obligaciones incluidas en el artículo anterior.

**Artículo 13º.- RESPONSABILIDAD.**

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas ayudas resultará de aplicación el régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido.

No obstante, en lo no regulado en esta Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**DISPOSICION ADICIONAL.-** La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de Abril de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	UNIDAD DEPORTES
--	--------------------

SOLICITANTE .....

con domicilio en ..... calle de .....

nº ..... piso ..... Tfno. .... y D.N.I. ....

Fecha de nacimiento .....

SOLICITA: la concesión de ayuda económica para la asistencia a la actividad que se indica

ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA ECONOMICA

FECHA Y LUGAR DE LA ACTIVIDAD

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- 1.- Memoria explicativa del destino que se dará a la ayuda económica.
- 2.- Historial deportivo del solicitante, con documentación acreditativa
- 3.- Presupuesto estimativo
- 4.- Justificantes de los gastos a los que se habrá de aplicar ayuda.
- 5.- fotocopia compulsada del Título Oficial Técnico
- 6.- Certificado de empadronamiento en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

..... a ..... de ..... 199 FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

*Orden nº 33, de 26 de Abril de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se convoca la concesión de becas para el estímulo de los deportistas riojanos con proyección para el deporte rendimiento* I.B.115

De acuerdo con los objetivos de política deportiva de esta Consejería y con el fin de apoyar a los deportistas que por su tesón y capacidad demuestran una notable progresión en su rendimiento deportivo y manifiestan